Año de 1932 | Lunes 4 de Enero | Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Gobierno de la República me ha dispensado el inmerecido honor de designarme para regir el Gobierno Civil de Navarra.

Al cesar en el día de hoy en el de esta provincia, envío un saludo cariñoso a todas las autoridades, Corporaciones, Centros, funcionarios y habitantes en general de la provincia, ofreciéndome a todos en el nuevo cargo para cuanto pueda interesarles. Hago votos por la prosperidad de ésta, para mi muy querida, modelo de lealtad, amor al trabajo y respeto a las leyes. Queda encargado del mando interino el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia D. Blas Senent.

Segovia, 2 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

3677

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de El Espinar, se encuentran depositadas en dicho pueblo las siguientes caballerías:

Potra, castaña oscura, calzada de la pata izquierda, oreja derecha cortada.

Potra, negra, un poco blanco en el hocico, horquilla en la oreja derecha.

Potra, castaña, sin marco ni señal.

Potro, castaño, estrellado, calzado pata izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños, a quienes serán entregadas, previo el abono de los gastos que dichas caballerías hayan ocasionado.

Segovia, 2 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

BLAS SENENT

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Los presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1931 quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1932, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones otorgados para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1931 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se concede por esta ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados por las Cortes, entren en vigor los presupuestos para 1932.

Artículo 2.° Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 3.° Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta ley, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1932 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente, y para cada servicio, se fijen en la propia ley de presupuestos.

Artículo 4.° Durante la vigencia de esta ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación, mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos anuales autorizados para el año de 1931.

Artículo 5.° Los preceptos contenidos en los artículos anteriores se hacen extensivos a los presupuestos de las Posesiones españolas de Africa occidental.

Artículo 6.° Unicamente, si ineludibles y apremiantes necesidades impusieran como inexcusable el hacer uso de alguna de las autorizaciones contenidas en el articulado del presupuesto de 1931, podrá el Gobierno utilizarlas, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado.

Artículo 7.° Ninguna reorganización de servicios podrá tener efectividad, ni siquiera dentro de los créditos autorizados por esta ley, hasta que aprueben las Cortes los presupuestos para el año de 1932 y en ellos se consigne el crédito preciso.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer las supresiones o reducciones de gastos que considere necesarias, tanto en los presupuestos generales del Estado que se prorrogan para el primer trimestre de 1932 como en los especiales para el mismo período, de los diferentes organismos autónomos aún subsistentes.

Artículo 8.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Artículo 9.° Se da fuerza de ley al Decreto de fecha 16 del actual modificando la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional y transfiriendo varios servicios entre diferentes Departamentos ministeriales.

ARTÍCULO ADICIONAL

El reconomiento en la prórroga trimestral del presupuesto de 1931 de los créditos abiertos en él, en los diferentes capítulos, artículos y conceptos, no implica reconocimiento o convalidación de las situaciones jurídicas creadas al amparo de disposiciones anteriores a 14 de Abril de 1931, que hayan sido objeto de revisión o lo fueren con posterioridad a esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre.)

DECRETO

Gran número de Municipios españoles se encuentra actualmente en situación análoga a la del Estado con relación a los respectivos presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1932, o sea que por circunstancias de diversa índole, no podrán ser aprobados tales presupuestos con la oportunidad necesaria para que puedan regir desde el comienzo del dicho ejercicio.

Teniendo en cuenta esto y la circunstancia de que las Cortes Constituyentes han votado ya una ley de prórroga, con determinadas condiciones, de los presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año 1932, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, si bien adaptada a los preceptos pertinentes del estatuto municipal en vigor.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se entenderán prorrogados durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 los vigentes presupuestos de los Municipios de régimen común que en 1.° de Enero próximo no tengan aprobados, expresa o tácitamente, por los respectivos Delegados de Hacienda sus proyecto de presupuestos ordinarios para el citado ejercicio o las prórrogas de los vigentes antes aludidos.

A los efectos de la prórroga preceptuada en este decreto, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley de 26 del mes corriente relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los presupuestos generales del Estado para 1931.

Los nuevos presupuestos municipales o las prórrogas de los ahora vigentes que hayan de regir hasta la terminación del año 1932, deberán ser aprobados dentro del primer trimestre del dicho año. Con este fin se abreviarán los plazos de tramitación que prescribe el estatuto municipal, excepto el de exposición al público, que será de quince días.

No obstará lo dispuesto en los párrafos anteriores para que puedan regir el día 1.° de Febrero o el 1.° de

Marzo próximos, según los casos, los presupuestos nuevos, o las prórrogas de los ahora vigentes, si fueren aprobados a tiempo, mediante la expresada abreviación de plazos y siempre con la invariabilidad del de exposición al público.

Artículo 2.° El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 del actual, inserto en la *Gaceta* del 5, relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, prevé la publicación de instrucciones para su cumplimiento, y resueltos los casos particulares que se han consultado, la mayoría por interpretarse a la letra dicho Decreto es oportuno reunirlos en una disposición que resulte complementaria del mismo.

En su consecuencia,

Este Ministerio declara lo siguiente:

1.° Que el Decreto de 4 del actual no tiene efecto retroactivo y que, por tanto, puede cumplirse lo acordado anteriormente a su publicación.

2.° Que no cabe confundir las anulaciones que imponga la liquidación del presupuesto en curso con aquellas a que obliga la prórroga del mismo; y como a esto tiende principalmente el citado Decreto, claro es que las anulaciones a que alude tal precepto son las llamadas diferencias en menos del estado comparativo entre los créditos de uno y otro presupuesto.

3.° Que en el ordinario para 1932 podrán mantenerse cuantas consignaciones respondan a gastos relacionados con servicios propiamente provinciales, insulares e interinsulares, y que deberán anularse las demás, o sean cuantas supongan gastos extraños a la competencia de las Corporaciones respectivas.

4.° Que todo ingreso o gasto que esté liquidado o quepa liquidar hasta fin de año puede cifrarse, aunque no esté realizado o verificado y cuando falte sólo la materialidad de realizar el cobro o verificar el pago, es decir, cuando esté asegurado y no cuando sea dudoso: cuando esté asegurado cabe cifrarlo todo y cuando sea dudoso en el tanto por ciento prudencial que no desvirtúe el propósito de evitar cálculos ficticios que derivan hacia el déficit.

5.° Que el impuesto de cédulas personales puede también cifrarse con arreglo a las tarifas últimamente aprobadas, si, cumplido estrictamente el mencionado decreto, no hubiera mejor solución para evitar el déficit inicial.

6.° Que las Corporaciones provinciales, insulares e interinsulares pueden seguir consignando en sus presupuestos para 1932 las cantidades periódicas que, como resultas de anteriores, vengan figurando en estos últimos, siempre y cuando dichas cantidades hubieran sido previamente anuladas y no estén incluídas, pues, en las relaciones de aquéllas.

7.° Que si el subsidio para obras y calamidades no pudiera dotarse en el presupuesto para 1932, se impone hacerlo habilitando el oportuno crédito con cargo al superávit disponible procedente de la liquidación del presupuesto actual, prescindiendo entonces de mejorar servicios, salvo los previstos en el número décimo.

8.° Que aplicando por analogía lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 4.° del repetido Decreto, no se entenderá como aumento de haberes la unificación de los distintos conceptos por que vengan cobrando los funcionarios y subalternos; desde luego, previa una reorganización de servicios ajustada al espíritu que informa los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre últimos.

9.° Que se amplía el término fijado en el artículo 6.° del tan repetido decreto hasta el 11 de Enero y que las Corporaciones que en ese día no hayan publicado el presupuesto y la relación de que trata dicho artículo, prorrogarán el de 1931, anunciando en el *Boletín Oficial* su adaptación, a lo sumo, el 16 de Enero, conforme determina para los del Estado la ley de 26 de los corrientes, obligándose aquellas Corporaciones a formar dentro del primer trimestre de 1932 el presupuesto ordinario correspondiente acomodado al Decreto de 4 del actual y a estas instrucciones; y

10. Que en vista de las peticiones recibidas durante el primer trimestre del año próximo, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares podrán proporcionar las categorías y sueldos e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, atemperándose a cuanto establece el párrafo anterior y artículo 156 del estatuto provincial que, como comprendido en el libro I, título 4.°, capítulo 4.° del mismo, está subsistente por el artículo 4.° del Decreto de 16 de Junio, declarado ley por la de 15 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos de Arjona, para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concurrentes elegido por dicha Corporación, y no habiendo hecho el nombramiento de Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Béjar, referente al concurso de 6 de Agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertencen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931. --El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Miguel Merin Manzanares.—Arjona (Jaén).

D. Antonio Llanos y Díaz de Quijano.—Béjar (Salamanca).

D. José Atienza Carbonell.—Cuevas del Almanzora (Almería).

D. Juan Molina Máñez.—Pego (Alicante).

(*Gaceta* del 29 de Diciembre)

3674

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Negociado de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 185 del reglamento de circulación urbana e interurbana, aprobado por Decreto de 17 de Julio de 1928, se hace saber para conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número para placas de pruebas de automóviles, concedido por esta Jefatura en el segundo semestre del año próximo pasado, a los vendedores de dichos vehículos en esta Capital, es el 100.028.

En su consecuencia las citadas Autoridades no consentirán la circulación de automóviles con placas de pruebas cuya numeración sea la anteriormente expresada o las inferiores a la misma.

Segovia, 1.° de Enero de 1932.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3675

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Verificado en la sesión ordinaria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día 30 de Diciembre actual el sorteo para determinar las 37 láminas de la Deuda de esta Corporación que han de ser amortizadas en el presente ejercicio, resultó que la indicada amortización corresponde a los números siguientes: 28, 31, 33, 53, 60, 66, 73, 75, 76, 78, 82, 96, 99, 110, 115, 175, 186, 187, 194, 196, 219, 221, 226, 230, 276, 304, 324, 330, 347, 429, 431, 439, 443, 488, 496, 505 y 535.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los poseedores de las indicadas láminas amortizadas; advirtiéndoles que pueden presentarse en la Depositaría de este Excelentísimo Ayuntamiento para hacerlas efectivas cuando lo estimen conveniente, así como los intereses de ellas y de las restantes en circulación correspondientes al año 1931, a partir del día 10 de Enero próximo.

Segovia, 31 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Pedro Rincón.

3661

Alcaldía de Sebúlcor

SUBASTA

El día 15 de Enero próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato, seis años.

Número de lámparas, 36 de 10 bujías.

Tipo total de la subasta por cada año, 735 pesetas.

Depósito provisional, el 5 por 100 y para ser adjudicada el otro 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

Reposición del material, de cuenta del rematante.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica, en papel de sexta clase y acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de nueve a doce del día, desde el signiente que sea publicado hasta el día anterior del señalado para la subasta.

Adjudicación, se hará al actor de la proposición que más aminore el tipo de la subasta.

Sebúlcor, a 28 de Diciembre de 1931.--El Alcalde, Eusebio de Santos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., de... clase, que acompaña, se compromete por su cuenta del flúido eléctrico trifásico con cables aislantes por toda la población, para el alumbrado público de Sebúlcor, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de..., por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, con entera sujeción al proyecto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Paradinas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día 26 de Diciembre actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse en este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1932, los señores siguientes:

Parte real.

D. Frutos Pérez Torrejón, por riqueza rústica, vecino.

D. Miguel Manso López, por riqueza urbana, vecino.

D. Frutos Soblechero Heredero, por industrial, vecino.

D. Gabino Herrero y Gil, riqueza rústica, forastero.

Parte personal.

D. Amador Pastor Muñoz, Cura párrroco.

D. Martirián Pérez Esteban, por riqueza rústica, vecino.

D. Simeón Pérez Sastre, por riqueza urbana, vecino.

D. Nicolás Sainz Aréjula, por riqueza industrial, vecino.

Haciendo saber además a todos los contribuyentes que tengan alguna utilidad en este término, la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía durante el próximo mes de Enero, relación jurada de todas las rentas, utilidades y demás productos que han de ser objeto de gravamen, manifestándoles además que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que las leyes vigentes señalan.

Paradinas, a 28 de Diciembre de 1931.--El Alcalde, Salustiano Luengo.

3662

Alcaldía de Ribota

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones comple-

mentarias, en sesión de 20 del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Severiano Martín Esteban.
D. Restituto García Sanz.
D. Severiano González de Antonio.
D. Gerardo Redondo Sanz.

Parte personal

D. Francisco Juberías y Juberías.
D.ª Bibiana Martín Esteban.
D. Pedro de la Villa Ponce.
D. Perfecto García Martín.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, a los efectos legales.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas y rendimientos objetos de imposición de ambas partes hasta el 20 de Enero de 1932; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase, con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Ribota, a 26 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Nicolás Esteban.

3668

Alcaldía de Fuentidueña

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual, acordó se expongan al público por quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fuentidueña, 29 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

3659

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

CONVOCATORIAS

Don Cipriano Fernândez Martín y don Mariano Villas Yagüe, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente, del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año próximo de 1932.

Hacemos saber: Que debiendo procederse con arreglo a las disposiciones vigentes a completar la representación de Vocales de las referidas comisiones, mediante el número de seis, cuatro con vecindad en el término, y dos forasteros en la parte real, y de tres con vecindad en el término en la parte personal, elegidos por votación o elección, advertimos a los electores lo siguiente:

1.º Que las elecciones se verificarán el día 10 de Enero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y terminará a las dos de su tarde, constituyendo las mesas respectivas los Vocales natos de cada Comisión.

2.º Que el número de Vocales que cada elector puede votar es el de los elegibles en cada Comisión.

3.º Que tienen derecho electoral, para las votaciones a que se convoca, en la parte real todas las personas comprendidas en la lista de contribuyentes o sus representantes legales, y en la parte personal todos los varones residentes en este distrito, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71.

4.º Que contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra los acuerdos de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

5.º Que si la presente convocatoria no fuere publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes del día 10 de Enero próximo, se considerará prorrogada la fecha para dichas elecciones, para el día 17 del mismo, a las mismas horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Monte, a 28 de Diciembre de 1931.—El Presidente de la parte real, Cipriano Fernández.—El Presidente de la parte personal, Mariano Villas.

3671

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Julián Casado Rincón, en nombre de don Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, contra D. Sergio de Santos García, vecinos los primeros de esta ciudad y el último de Muñoveros, sobre pago de cuatrocientas fanegas de trigo o su equivalente en metálico por cantidad aproximada de ocho mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovi:, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Siro López Alonso y don Claudio Alonso Sanz, mayores de edad, casados, comerciante el último y Administrador de prisiones el primero y ambos de esta vecindad, representados por el Procurador don Julián Casado Rincón y defendidos por el Letrado D. Pedro Rincón López-Villazón, contra D. Sergio de Santos García, casado, labrador y vecino de Muñoveros, sobre pago de cuatrocientas fanegas de trigo o su equivalente en metálico por cantidad aproximada de ocho mil pesetas, hallándose éste declarado en rebeldía; y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por D. Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, en concepto de herederos testamentarios de la herencia pro indivisa de su señora tía D.ª Castora Alonso San Benigno; debo de condenar y condeno a don Sergio de Santos García a que pague a dichos demandantes en la representación que ostentan la cantidad de cuatrocientas fanegas de trigo o la de ocho mil pesetas, su equivalente en metálico, importe de la renta de dichas fincas de los años mil novecientos veintiséis a mil novecientos treinta, más el interés del cinco por ciento de esta cantidad desde el veintiocho de Septiembre último, fecha de la interposición de la demanda, condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas en este pleito, notificándose esta sentencia al D. Sergio de Santos por su rebeldía en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil si no se solicita su notificación personal por la otra parte.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando.—Vicente R. Redondo.—Rubricado.

Publicación.--Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el infrascripto Secretario judicial, en Segovia, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe.—Ante mí: Licenciado, Luis Gasque.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Sergio de Santos García, se expide el presente edicto en Segovia, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque Pérez.

3654

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente R. Redondo Montero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuestas a la procesada en dicha causa Amalia María Borratti, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de su propiedad:

Una pulsera de oro, formada por seis dólares americanos engarzados unos con otros, correspondientes a los años 1900, 1901, 1897, 1898, 1899 y 1893, tasada pericialmente en ochocientas cincuenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Enero próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la mencionada cantidad de ochocientas cincuenta y dos pesetas, en que dicha pulsera, que se encuentra depositada en la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, ha sido tasada y que es el tipo que sirve para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Aguilafuente y otros.—Primero, segundo y tercer trimestre de 1931 y anteriores

EDICTO

Don Jesús Pérez de la Fuente, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de los pueblos, trimestres y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia ni designado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 18 de Marzo de 1931 y otras varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Contribución rústica

AGUILAFUENTE

Laureano Abad, Francisca Adeva, herederos de Francisco Aragón, Antonio Aragón, Antonio Arranz, Francisco Arribas Merino, Esteban Arribas, Mariano Arribas Ballesteros, Juan Arribas, Raimundo Barrio, Celestino Ballesteros Matesanz, herederos de Florencio Ballesteros, herederos de Juan Antonio Blanco, Mariano Casto Gilarranz, Mariano Cardiel Velasco, Mariano Cerezo, Pablo Cerezo Santos, Pedro Cerezo, Andrés Cuesta, Bernardino Díez, José Díez, Manuel Fernanz, Prudencio Fernanz, Jacinto Frutos, Sebastián Frutos, Celestino Francisco Monedero, Evaristo Frutos, herederos de José García, Eusebio García, Donato García, Basilisa García Trapero, Romualdo García, Estanislao García, Wenceslao García, Eusebio García, Leandro García, Remigio Gilsanz, Rufino Jerónimo, Rufino Jimeno, Juan Herranz, Ramón Herranz, Gervasia Herrero, Miguel Herrero, Andrés Illanas, Antonio Izquierdo, Vidal Izquierdo, Anastasio Illanas, Catalina Izquierdo, Margarita Lecea, Joaquín López, Timoteo López, Eladio López, Jacinto Martín, herederos de Julián Martín, Deogracias Martín, Pedro Maderuelo, Pedro Martín, Juan Matesanz López, Valentín Martín Alvarez, herederos de Manuel Merino, Vicente Montarelo Abad, Félix Molino Frutos, Tomás Monedero, Manuel Melero, Nicomedes Monedero, Victoriano Olmos, Facundo Olmos, Juan Olmos, Gaspar Ortega, Antonio Ortega, Indalecio Pascual, Pedro Pedrazuela, herederos de Isidro Pedrazuela, viuda de Felipe Pedrazuela, Mariano Pozo Velasco, herederos de Angel Rodríguez, Doroteo Romero, Fernando Sacristán, Andrés Santiuste, Eulalio Santos, Angel Santos, María Santos, Leoncio Santos, Jacinto Sanz Fernanz, Ignacio Sanz Santos, Zoilo Santos, Toribio Sastre, Alejo Sanz Gimeno, herederos de Antonio Simón, herederos de Mariano Torreajero, Jorge Torrego Alvarez, Luis Torrego Manrique, Catalina Sanz, Francisco Yubero.

FUENTEPELAYO

Anselmo Bermejo, José Cerezo' Francisco Delgado, Eladio Díez, Fermín Díez, Vicente Díez, Félix Escribano, Anastasio Escorial, Celestino de la Flor, Anastasio Gómez, Remigio Herranz, Aquilino Herranz, Braulio Hernández, Andrés Illanas, Pedro Lázaro, Josefa Maderuelo, Nicasio Mayo, Nicanor Martín, Francisco Merino, Hilario Merino, Federico Miguelánez, Fermín Olombrada, Manuel Pastor, Damiana Pesquera, Gumersindo Pesquera, Francisco Polo Gilmartín, Julián Polo Alvarez, Federico Rodríguez, María Ruiz de la Torre, Santiago Sánchez, Florentino Santos, Alejandro Serrano, Francisco Santos, Mariano Serrano, Pedro Tejedor, Petra Tejedor, Basilio Tejedor, Celestino Tejedor, Pío Tejedor, Agapito Tejedor, Emiliano Tejedor, Jacinto Tejedor.

NAVALMANZANO

Apolinar Nieto, Juan Alvarez, Guillermo Alvarez, Justo Arranz, Mariano Arranz Otero, Mariano Gómez García (menor), Lucas Gómez, herederos de Jerónimo Gilsanz, Margarita González Olmos, Gregoria Izquierdo, herederos de Francisco Martínez, Tomás Manso Roldán, Isidra Maderuelo Pablos, herederos de Toribio Muñoz, herederos de Domingo Martín, herederos de Ramón Muñoz, María Muñoz, Anastasio Muñoz, herederos de Juan Muñoz Gómez, herederos de Juan Francisco Muñoz, Juliana Olmos Otero, Mariano Otero Otero, Fernando Otero Gómez, Juana Pablos, Nicolás Pascual, Ramón Pablos Senín, Toribio Río, herederos de Froilana Tardón, Mariano Tardón Velasco, Francisca Tejedor, Petra Tardón, Salustiana Tardón, Macario Tejedor.

NAVAS DE ORO

Celedonio Abad, Polonio Acebes, Bernabé Albertos, Mariano Albertos, Eustasio Andrés, Vicente Andrés, Julián Arévalo, Miguel Arranz, Cipriano Carretero, María Cubero, Mauricio Flor, Pedro Fuentetaja, Gregorio Fuentetaja, Juan Fuentetaja, Angel Fuentetaja, Mariano Fernández, Sabas Fuentetaja, Felipe Gallego Arévalo, Celedonio García, Francisco García, Narciso García González, Aniceto García, José García, Benito Gil, Petra Gil, Deogracias Gómez, Casimiro Gómez Villacorta, Patricio González, Modesto González, Pedro Heras, Francisco Herrero, Enrique Hidalgo, Mariano Hurtado, Fausto López, Atanasio López, Tomás Martín, Jacinto Moreno, Francisco Martín, Julián Moreno Herrero, Victoriano Moreno, Venancio Muñoz Arranz, Mariano Muñoz Laguna, Vicente Muñoz, Gregorio Muñoz, Eduvigis Muñoz, Pio Olmos, Marcelino Olmos, Mariano Olmos, Isidro Olmos, Escolástica Olmos, Celestino Oviedo, Rufino Pablos, Doroteo Pablos, Nicolás Pascual, Guillermo de Pedro, Abundio de Pedro, Rufino Pérez, Sebastián Plaza, Isidoro Redondo, Juan Redondo, Melitón Redondo, Eugenio del Río, Restituto Rubio Fraile, Teodosio Rubio Pinilla, Agustín Rueda, Leonardo Sacristán, Isidro Sancho, Lucas Sancho, Mariano Santos González, Ventura Sanz Bartolomé, Inocencio Sanz, Leonardo Sanz, Fermín Sanz, Tomás Sanz, Pedro Sastre Morales, Gumersindo Sastre, Francisco Sastre, Leonardo Simón, Esteban Valles, Obdulio Vela, Justa Velasco, Antonio de la Villa, Saturio de la Villa, Angel Villacorta, Justo Villarreal, Apolinar Nieto Santiago.

PINAREJOS

Pío Olmos, Atanasio Aguado, Francisco Arranz, Juan Arribas, Julián Criado, Jacinto Gascón, Jerónimo Gilsanz, Pedro Herrero, Felipe Lobo, María Martínez, Felipe Muñoz, Fernanda Muñoz, Mariano Muñoz, Pío Muñoz, Antolín Olmos, Tomás Olmos, Mariano Otero, Cosme Pérez, Timoteo Pinilla, Pedro Sanz González, Simona Sanz, Juana Tejedor, Pedro Velasco, Salustiano Tejedor, Isabel Escribano.

PINARNEGRILLO

Rafael Sanz Ballesteros, Francisco Adrados, Rufino Alvarez, Lucio Cerezo, Mariano Díaz, Martín Gilmartín, Juan Gilsanz, Román Herranz, Pedro Herranz, Isaac Herrero, Ruperto Illanas, Claudia Lozáñez, Elvira Martín, Emiliana Martín, Pedro Manrique, Telesforo Ortega, Ricardo Pastor, Nicasio Salinas, Paula Santos, Prisca Sanz, Francisco Tejedor, Ramón Tejedor, Luis Tejedor, Angel Vallejo, Mariano Vallejo, Julián Vallejo Escorial, Julián Vallejo Sanz.

SAMBOAL

Eugenio Albertos, Evaristo Albertos, Saturnino Alvarez, Juana Aragón, Dionisio Aragón, Eugenio Aragón, Mariano Arranz, María Nieves Bartolomé, Manuel Benito, Quiterio Cerro, Perfecto Escorial, Juan Fernández, Francisco de Frutos, Fermín de la Fuente, Teodoro García, Francisco Galindo, Nicasio García, María García, Pedro Gómez, Matías Gómez, Anastasio Heredero, Benedicto Heredero, Juliana Laguna, Agustín Laguna, Ana Llorente Burgueño, Teodora Llorente, Trinidad Llorente, Juan Martín Blanco, Agustín Maroto González, Gil Morejón Andrés, Santiago Muñoz, Enrique Muñoz, Marcelino de la Nava, Apolinar Nieto, Gregorio Nieto, Julián Oviedo, Juana de Pedro, Claudio Pérez Pinilla, Clara Pilar, Victoria Piedras, Eusebio Piquero, Nicolás del Río, Severiano Santos, Julián Sastre Laguna, Juan Sastre Alonso, Rufo Sastre Avila, Antonio Sanz Peña, Braulio Sanz Sanz, Sotero Vela.

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

Casiano Alonso García, Asterio Alonso, Miguel Alvarez, Dionisio Alvarez, José Alvarez, Frutos Arranz, Francisco Arranz, Concepción Arranz, Valentín Arranz, Josefa Arranz, Isidoro Arranz, Santiago Bartolomé, Magdalena Carrión, María Cruz Sancho, Isabel Escribano, Teodoro Escribano, Eugenio Escorial.

Blas Fernández, Ceferino de la Flor, Pantaleón de la Flor, Farncisco Fuentetaja, Leonardo Fuentetaja, Gonzalo Fuentetaja, Pedro Fuentetaja, Rogelio García, Gregorio García, Francisco García, Ru-perto Galindo, María García Pilar, Mariano Gómez Magdaleno, Anacle-to González Gómez, Agapito Gómez Alvarez, Indalecio Gómez Maroto, Hilaria Gómez García, Mariana Gómez Magdaleno, Segundo Izquierdo Gilsanz, Francisco López Sanz, Juliana Llorente Fuentetaja, Manuel Lucas Olmos, Gregorio Martín Maroto, Francisco Muñoz Sanz, Saturnino Muñoz Gilsanz, Partícipes de la Muñoza, Santiago Olmos Sanz, Lucio Olmos Euentetaja, María Olmos, Eugenio Olmos, Mariano Olmos, Pedro Orcha, Mariano Olmos Arias, Tiburcio Otero Aguado, Juan Otero Gómez, Ildefonso Pablos Gómez, Aurelio Pablos Yuste, Manuel Pablos Olmos, Maximino Plaza Otero, Santos Pérez, Ildefonso Polo Vega, José Romero Gilsanz, María Ruiz, Nicasio Sancho, Antonio Sancho, Galo Sancho, Estanislao Sancho, Santiago Sancho, Benita y Tomás Santos Fraile, Gumersindo Sastre, José Sanz Plaza, Teodoro Sastre, Frsncisco Sanz, Pedro Tardón, Pedro Velasco, Regino Yusta.

ZARZUELA DEL PINAR

Félix Aragón, Zacarías Arribas, Simona Ballesteros, Dámaso Caballero, Tomás Callejo, Basilio Calvo Manrique, Cornelio Calvo, Julián Criado, Emilia Conde, Pedro Delgado, Tiburcio Delgado, Antonio García, Atanasio García, Agustín García, Basilio Guijarro, Juan Herrero, Angel Lobo, Isaías López, Bernardino Lucas, Santiago Matesanz, Esteban Mateo Pesquera, Saturnino Mateo Sanz, Saturnino Minguela, Juan Minguela Romero, Eduardo Molino, Juana Olmos, Juan Olmos Olmos, Martín Olmos Pastor, Saturnino Olmos Pérez, Valentín Olmos Herrero, Facundo Olmos Sanz, Antonio Pastor García, Julio Pérez, María Pérez, Dámaso Ruiz, Manuel Santos, Mariano Santos, Julián Torquemada, Eustaquio Torrego, Epifanio Olmos, Felipe Tejedor.

Contribución urbana

AGUILAGUENTE

Pedro Adrados, Andrés Alonso, Antonio Arranz, Mariano Cardiel, Mariano Cerezo, Pablo Cerezo Santos, Emilia Díez, Casimiro Díez, José Díez, Lino Ferradal, Micaela Fernánz, Domingo Fernánz, Feliciano de Frutos, Ausencio de Frutos, Pedro García Cerezo, Pedro García Cerezo Rodríguez, Tomás García Torres, Juan García Trapero, Juan García Sacristán, Tomás González Alonso, León Herrero, Herederos de Catalina Herrero, Vidal Izquierdo, Florencio Matesanz, Martín Martín Niño, Segundo Martín Gozalo, Maximino Martín Gozalo, Martín Olmos Díez, Cándida Pedrazuela, Basilio Pedrazuela, Petra Pesquera, Herederos de Santiago Quiza, Santiago Quiza Ballesteros, Leoncio Santos, Herederos de Gregorio Sanz, Jacinto Sanz, Toribio Sastre, Herederos de Josefa Serrano, León Serrano.

FUENTEPELAYO

Juan Arribas, Pablo Ballesteros, Eugenio Blanco, Ildefonso Callejo, Francisco Delgado, Vicente Delgado, Martín Delgado, Engracia Escribano, Florentino González, Justo Gilmartín, Ramón Gómez, Eustaquio Herranz y B. Martínez, Claudio Martín, Isáac Martín, Eustaquio Sanz y B. Martín, Felisa Tejedor, Juana y Felisa Torrego, Victorio Tejedor Gómez, Pantaleón Torrego.

NAVALMANZANO

Casimiro Aguado, Leopoldo Arranz, Emilio Blanco, Herederos de Mariano Arranz, Raimundo Fuentetaja, Dionisio García Quintana, Benita Gómez Velasco, Petra Gómez Pérez, Herederos de Francisco García, Juana Gómez, Lucas Gilsanz, Gregorio López, Francisco López, Antonio Martín, Eusebio Martín, Juana Martín, Félix Martínez, Ramón Muñoz.

Mariano Muñoz, Mariano Olmos, Herederos de Tecla Olmos, Pablo Olmos García, Zacarías Otero, Francisco Otero Gómez, Pedro Otero Otero, Fernando Otero, Mariano Robledo, Francisco Senín, Santiago Senín, Eladio Tardón, Eleuterio Tejedor.

NAVAS DE ORO

Catalina Arévalo, Domingo Arranz, Mariano Arranz, Polonia Alonso, Celestino Blanco, Marcos Escolar Arranz, Cirilo Escolar, Felipe Gallego, Mariano Gallego Arévalo, Pedro Gallego Ramos, Gil y Anastasio Aragón, Modesta González, Marcos González, Mariano Hurtado, Isidro López, Mariano Martín, Francisco Martín, Tomás Martín, Victoriana Mayo, Casimiro Moreno, Benjamín Pablos, Jacinto Pablos, Estanislao Rebollo, Mariano Rubio, Teodosio Rubio, Joaquina Rubio Arévalo, Justa Santos, Leonardo Sanz, Ventura Sanz, Saturio de la Villa.

PINAREJOS

Jacinto Gascón, Rufino Martín, Pedro Pérez, Pedro Sanz, Herederos de Eladio Velasco, Isabel Escribano.

PINARNEGRILLO

Eugenio Escorial, Ciriaco Escribano, María García, Cirilo Herranz, Calixto Herrero, Lorenzo Herranz, María Santos Adrados, Pedro Santos, Concepción Santos, Severiano Santos, Santos Tardón, Ramón Tejedor, Carlos Tejedor, Brígida Sanz, Lucio Herranz, Mateo Escorial, Rafael Sanz.

SAMBOAL

Benigno Alvarez, Ventura Fernández, Martín Fernández, Miguel Fernández, Esteban Fernández, Ventura Fernández, Herederos de Francisco de Frutos, Teodoro García Tarrero, Mariano Gómez, Matías Gómez, Laureano González, Marcelino Martín, Francisco Muñoz, Pablo Muñoz García, Ignacio Muñoz Aragón, Tiburcio Muñoz, Apolinar Nieto, Nartín de Pablos, Gabino Pérez García, Dámaso Pérez, Damián Pilar, Eusebio Piquero, Braulio Sanz, Felipe Tarrero.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Andrés Alvarez, Santiago Arranz, Máximo Carrión, Herederos de Mariano Carrión, Hilario Delgado, El Clero, Antonio Escorial, Bernabé Escorial, Bernabé Escorial, Gabino Fuentetaja, Santiago Fuentetaja, Jerónimo Fuentetaja, Mauricia Fraile, Pedro Gimeno, Isidra Hidalgo, Félix Herranz, Juan Herrero del Campo, Sotero Olmos, José López, Gonzalo Olmos, Antolín Otero, José Osorio, Rociano de Pablos, Mauricio Plaza, Celedonio Santos, Amalio Sanz, Petra Velasco, Antonio Zacarías, Pantaleón de la Flor, Mauricio de la Flor.

ZARZUELA DEL PINAR

Mamerto Aguado, Tomás Callejo, Felipe Calvo, Petra Carretero, Cirilo Criado, Julián Criado, Antonio García, Mariano García, Ricardo García, Policarpo García, Justa Guijarro, Herederos de Angel Olmos, Epifaneo Olmos, Martín Olmos, Gregorio Olmos, Herederos de Gumersindo Olmos, Telesforo Ortega, Pedro Torquemada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, en término de ocho días; pues de no hacerlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Navalmanzano, 28 de Noviembre de 1931.—El Agente Auxiliar, Jesús Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL